

Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla)

ALEGACIONES AL DOCUMENTO DE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PALOMARES DEL RÍO (SEVILLA)

NOMBRE Y APELLIDOS: EDUARDO PABLO APELLANIZ BASTERO	D.N.I.: 27328637Z
DOMICILIO: C/FERNANDO VILLALÓN Nº 17	TELÉFONO: 955720654
POBLACIÓN: VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	PROVINCIA: SEVILA
ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA: Como Presidente de la Asociación “Plataforma Ciudadana Valencina Habitable” Asociación registrada con nº de inscripción 11025 en la Sección Primera de Asociaciones del Registro de Asociaciones de Andalucía de la Consejería de Justicia y Administración Pública De la Junta de Andalucía y domicilio el arriba indicado.	

EXPONE:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 50, página 2392, del día 2 de marzo de 2007, Don Antonio Peñuela Landero, Alcalde del Ayuntamiento de Palomares del Río.

Hace saber:

“Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 diciembre de 2006, aprobó inicialmente la innovación, mediante revisión, del Plan General de Ordenación Urbanística de Palomares del Río, redactado por el equipo técnico dirigido por el Arquitecto don José Carlos Babiano, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como artículos 126 y siguientes del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que fue aprobado el reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En virtud de ello, dicho instrumento de planeamiento general aprobado inicialmente y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, se someten al trámite de información pública, de conformidad con lo establecido en la regla 2ª, del artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 20 del decreto 292/1995, de 12 de diciembre, que aprobado el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma que dispone el artículo 39 de la citada Ley 7/2002. Dicho período tendrá una duración de un mes, publicándose anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones pertinentes, incluidas las de carácter ambiental.

Lo que se hace público a los efectos indicados, para general conocimiento.

Palomares del Río a 20 de febrero de 2007.- El Alcalde, Antonio Peñuela Landero.”

Que habiendo visitado el expediente del Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Palomares del Río (Sevilla), hemos observado ciertas cuestiones que estimamos pertinentes alegar.

1. INTRODUCCIÓN.

El Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística sigue el modelo que tanto en el pasado reciente como en la actualidad se estila en el Aljarafe, y que parece ser, por lo que se oye en el discurso de los distintos gobiernos municipales aljarafeños, la panacea, es decir, vivienda, trabajo, servicios y riqueza para todo el pueblo.

Nada más lejos de la realidad, pues detrás del dinero fácil de los convenios urbanísticos, la venta de las cesiones de los suelo que corresponden según la ley a los Ayuntamientos a los promotores inmobiliarios y las licencias de obras, se encuentra la necesidad de cubrir la demanda de los servicios tanto de la actual población existente en el municipio como los futuros vecinos que son para toda la vida, acentuándose aún más el déficit de las arcas municipales ante la falta de financiación adecuada desde el Estado a los Ayuntamientos.

Este modelo de actuación constituye una huida hacia adelante, pues la falta de recursos económicos en todos los ayuntamientos es acuciante, en pocas palabras, es como aquel que va en bicicleta y que no pudiendo dar marcha atrás, ni pararse, pues sino se caería, opta por continuar la marcha.

Una vez agotado el recurso suelo, que algunos no alcanzan a vislumbrar como un bien limitado, sólo les quedaría crecer en altura. En la actualidad este proceso es el que se está ya experimentando en el Aljarafe, sino véase el PGOU de Tomares. Y es en este nuevo giro de tuerca donde se nos quiere hacer tragar con ruedas de molino, vendiéndonos la idea de que la construcción en altura ocupa menos suelo, pero lo que por un lado en principio parece acertado, si se hicieran las cosas en condiciones, cosa que por otro lado no es así, resulta engañoso, pues del discurso del cambio del modelo urbanístico del crecimiento extensivo por el crecimiento intensivo resulta una falacia porque el resultado con el que nos vamos a encontrar es un modelo de crecimiento urbanístico intensivo de carácter extensivo. Donde antes no cabían más de 1.000 viviendas ahora pretenden implantar el doble por la construcción de las viviendas en altura, pero medioambientalmente la carga soportada por el territorio es el doble.

2. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Denunciar la falta de sensibilidad por parte del Ayuntamiento en fomentar la participación ciudadana por:

- * No poner en la página web del Ayuntamiento de Palomares del Río (<http://www.palomaresdelrio.es/home.html>) los ficheros del expediente del documento de la Aprobación Inicial del PGOU y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que lo acompaña a disposición de los ciudadanos pudieran bajarse los mismos para realizar una consulta detallada de forma adecuada.
- * No anunciar desde el 2 de marzo de 2007, día en el que empezó el período de Exposición Pública del PGOU, indicando lugar y horario de consulta. **Curiosamente tras casi un mes transcurrido desde esa fecha aparece ahora en los apartados de Noticias del Pueblo y el Tablón de Anuncios de dicha página web información sobre la ampliación del plazo para las alegaciones del PGOU hasta el 15 de mayo.**
- * El documento no está disponible en soporte informático. Sólo se proporciona bajo petición y en unos días puede proporcionarse.

No siendo de recibo estas situaciones pues la presentación de la información, a tenor de los avances tecnológicos alcanzados hoy en día en el campo de la informática, permite facilitar dicha información sin el menor problema.

- * Que concretamente en el apartado de Noticias del Pueblo anteriormente mencionado de la página web municipal, el Sr. D. Manuel Casado Delegado de Urbanismo, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión que la Constitución Española le confiere, realiza la siguiente grave acusación, eso sí sin dar nombres:

“que este nuevo plazo servirá para corregir algunas desinformaciones interesadas vertidas por algunos colectivos”.

Véase la siguiente dirección de la web municipal:

<http://www.palomaresdelrio.es/contenidos/noticias/archivos/multifoto.php?id=1145&archivo=notYgRQ62>

Que de dicha afirmación se ha hecho eco el diario digital Aljarafe hoy.com, así como en la página número 28 del ABC de Sevilla el pasado viernes 30 de marzo de 2007.

* En visita realizada por el que suscribe, en nombre y representación de la asociación Plataforma Ciudadana Valencina Habitable, el día 27 de marzo de 2007, observé lo siguiente:

1) **El documento del PGOU no está debidamente diligenciado. Sólo tiene diligenciada la primera página de los siguientes 6 tomos:**

TOMO I. MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DIAGNOSTICO.(Contiene 305 páginas)

TOMO II. PLANOS DE INFORMACIÓN. (Contiene 18 Planos)

TOMO III. ANEXO ESTUDIO DE PAISAJE. (Contiene 22 páginas y 22 planos)

TOMO IV. MEMORIA DE ORDENACIÓN. (Contiene 171 páginas)

TOMO V. NORMAS URBANÍSTICAS, FICHAS Y CATÁLOGO.(Contiene 176 págs)

TOMO VI. PLANOS DE ORDENACIÓN. (Contiene 28 planos)

2) **El documento de Estudio de Impacto Ambiental no se encontraba con el resto de la documentación existente en el lugar de la Exposición Pública.** Al ser requerido por mi parte dicho Estudio de Impacto Ambiental, que acompaña el PGOU, **una persona del Ayuntamiento en el Departamento de Urbanismo**, donde se encontraba la Exposición Pública, **manifestó que dicho documento no tenía obligación de estar en el exposición pública**, ante mi insistencia me **mostró la caja en la que se recogía la documentación con la información del PGOU., indicándome que el Estudio de Impacto Ambiental allí no venía reflejado.** Visto que no me lo iban a facilitar requerí hablar con el Secretario General del Ayuntamiento, fue entonces cuando otra persona del Departamento de Urbanismo me dijo que me lo iba a localizar y traer, **tras esperar unos 15 minutos, me fue proporcionado el estudio de Impacto Ambiental**, informándome que lo tenía el concejal de cultura. **Los tres tomos que componen el Estudio de Impacto Ambiental estaban immaculados, tanto que ni siquiera habían sido diligenciados por el Secretario General del Ayuntamiento.**

Este hecho induce a error a cualquier ciudadano no experimentado en estas lides al creer que según lo manifestado por personal del Ayuntamiento el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU no tiene que estar en el expediente del PGOU durante el período de Exposición Pública no pudiendo por tanto acceder a la totalidad de la información existente al mismo y en base a la cual a de llevar a cabo, si lo estima oportuno, la presentación de alegaciones. Alegaciones que podrían además ser muy distintas e incluso superiores en número y en el desarrollo de su contenido si contará con toda la información.

3) **Al abandonar el Departamento de Urbanismo**, tras la consulta realizada, **se me requirió**, amablemente, **mi nombre y apellidos, así como a quién representaba**, se me informó que era para tener un control de los visitantes al expediente.

Además no nos consta que el Ayuntamiento haya llevado a cabo la celebración de mesas redondas y jornadas informativas sobre el Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PGOU y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental tras su aprobación inicial para que los ciudadanos pudieran estar bien informados, y así en el caso de que lo estimasen oportuno presentar alegaciones al PGOU con el fin de mejorar el contenido del mismo.

Que aunque el plazo de un mes con que ha contado la período de Exposición Pública para Alegaciones se ajusta al mínimo establecido por Ley, no entendemos que si el Equipo Redactor del PGOU, compuesto por un conjunto de técnicos especializados en la materia, ha tardado más de un año en llevar a cabo su trabajo, se pretenda que los ciudadanos se lean, estudien, analicen y resuelvan, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones tanto el documento de aprobación inicial del PGOU como el Estudio de Impacto Ambiental en tan breve período de tiempo.

Que La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, dice en su preámbulo:

“..., desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”

Que la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía dice en su artículo 39:

*“Información pública y participación...
3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.*

Que la Ley 27/2006, de 18 de julio , por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), en el artículo 3. establece, entre otros, estos derechos en materia de medio ambiente:

Art. 3.1 a)

“A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede”

Art. 3.1 c)

"A ser asistidos en su búsqueda de información".

Art. 3.1 e)

"A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11".

Art. 3.2 a)

"A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley".

Art. 3.2 b)

"A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general".

Art. 3.2 c)

"A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente".

Art. 3.3. a)

"A recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública".

Que en la Constitución Española en El Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 dice:

"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE HA DEBIDO LLEVAR A CABO LA CONSULTA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL PGOU, ASÍ COMO EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL QUE LO ACOMPAÑA, NO CUMPLEN CON LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR NO FACILITAR DE MANERA ADECUADA LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS EN LA EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PGOU.

QUE SE AMPLIE EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES AL MENOS EN DOS MESES MÁS.

QUE SE ANUNCIE EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES A LA REVISIÓN DEL PGOU Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL VINCULADO AL MISMO.

QUE DESDE LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO SE PUEDA BAJAR TODOS LOS FICHEROS DEL EXPEDIENTE EN EXPOSICIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL PGOU Y DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL VINCULADO AL MISMO.

QUE DESDE EL AYUNTAMIENTO SE LLEVEN A CABO MESAS REDONDAS Y JORNADAS INFORMATIVAS SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA REVISIÓN DEL PGOU Y EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

3. LA POBLACIÓN.

El término municipal de Palomares del Río, que cuenta con una extensión territorial de 1.322'22 hectáreas.

La población de derecho, según el padrón al 1 de enero de 2006, en Palomares del Río alcanzó los 5.155 habitantes, frente a los 2.494 habitantes que habitaban el pueblo en 1991.

En los últimos 15 años la población se ha visto incrementado en un 106'7%. Pasando de una densidad poblacional de 188'63 habitantes por kilómetro cuadrado a los 389'87 hab/Km².

Palomares del Río ha experimentado en estos últimos 15 años una tasa anual de crecimiento poblacional del 4'96% superior a **la establecida en la Agenda Local 21 de la Unión Europea que estima que un crecimiento poblacional anual de entre el 2% y 3% puede considerarse sostenible, siempre y cuando no haya otros factores que lo hagan medioambientalmente inviable**, que se sitúa muy por debajo de la que se experimentará Palomares del Río con el **desarrollo urbanístico propuesto que será insostenible**, pues supera con creces esta recomendación, dado que **la tasa de crecimiento anual de la población se sitúa por encima del 16'92% anual**.

El crecimiento poblacional que supondrá el desarrollo de las más de 8.000 viviendas que se contempla para Palomares del Río, **incluyendo los desarrollos residenciales de las más de 2.000 viviendas pendientes de construir o entregar del vigente PGOU, generará un crecimiento en un 552'8% de la población, es decir, más de 28.000 habitantes más que habría que sumar a los 5.155 actualmente existentes, situándose Palomares del Río por encima de los 33.000 habitantes, alcanzando una densidad poblacional de 2.545'11 habitantes/Km²**, frente a los 389'87 habitantes/km² actualmente existentes, incrementándose dicho ratio en un 552'8%. **Para el conjunto del actual y futuro suelo urbanizado la densidad poblacional superará los 3.921'92 habitantes por km².**

Este crecimiento no se justifica de manera alguna con las necesidades reales del pueblo.

El crecimiento poblacional propuesto (552'8%) se sitúa muy por encima de lo estipulado en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), donde se indica que los crecimientos poblacionales no podrán superar el 30% del existente en un plazo de 8 años.

En base a la población de derecho existente no se puede con el POTA construir en 8 años más de 469 viviendas en Palomares del Río.

No cabe duda por tanto que el número de viviendas que pretende desarrollar la Revisión del PGOU de Palomares del Río como el ritmo de su construcción incumple flagrantemente el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

No es de recibo que el equipo de gobierno pretenda convencer a los ciudadanos de Palomares del Río, de las bondades del desarrollo urbanístico de más de 8.000 viviendas, incluyendo los desarrollos residenciales contemplados en el Suelo Urbanizable.

Pero es más, el cáncer que se está sufriendo en el Aljarafe con el modelo de desarrollo urbanístico vigente, que también se pretende implantar en Palomares del Río, con el consiguiente macizamiento y agotamiento del recurso suelo, por cierto limitado, constituye una muerte lenta, **siendo**, por lo que se puede observar en nuestro entorno en los últimos años, **cada vez más rápida**, lo que constituye un craso error por parte de los Alcaldes, pues no son capaces de ver el proceso que han experimentado municipios Castilleja de la Cuesta, Gines, Tomares que se han quedado ya sin suelo, y sino que pregunten.

Que el crecimiento de suelo urbanizable propuesto en el PGOU, que equivale al 113'15% actualmente existente en Palomares del Río, por lo que se sitúa muy por encima de lo estipulado en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), donde se indica que los crecimientos de suelo urbanizable no podrán superar el 40% del existente en un plazo de 8 años.

En base al suelo urbano y urbanizable actualmente existente no se puede con el POTA en 8 años calificar más de 161'02 hectáreas como suelo urbanizable

La Revisión del PGOU abarca 34'45% del total del término municipal frente al 30'45% del suelo urbanizable actualmente existente, por lo de que llevarse a cabo el suelo urbanizable resultante supondrá el 64.90% del término municipal.

El futuro que al pueblo de Palomares del Río le depara la revisión del PGOU propuesto, constituye la desaparición de la identidad del pueblo, por la afluencia masiva de población foránea, que con otros hábitos de usos y costumbres impondrán con el devenir de los tiempos la implantación de otra identidad a Palomares del Río, muy alejada de la históricamente conocida, pues irán fagocitando a la población autóctona, dejándola en franca minoría respecto al nuevo conjunto poblacional que se pretende implantar.

La población autóctona se verá desplazada frente a la gran masa en la toma de decisiones de su pueblo, pues serán minoría, perdiendo representatividad en cuanto a su peso específico en la corporación municipal.

Si hacemos una traslación de lo que era Palomares del Río en 1991 a lo que le depara con este PGOU podremos alcanzar la verdadera dimensión de la transformación de este pueblo. Pasa de tener una densidad de población de 389'87 hab/Km² a 2.545'11 hab/Km², lo que constituye la consiguiente pérdida de la calidad de vida, tanto por la aglomeración de la población surgida, como a la pérdida de espacios libres por la ocupación de los suelos por el desarrollo urbanístico.

Pero es más, **el crecimiento propuesto en la Revisión del PGOU no tiene como fin primordial atender la necesidad de vivienda que demanda la población de Palomares del Río**, como alguno podría creer, sino todo lo contrario, **busca la captación de población foránea para alcanzar un mayor número de población, y así**, según el equipo de gobierno municipal, **conseguir un nivel de servicios con el que actualmente no cuentan**. Pero esto es como la pescadilla que se muerde la cola. A mayor número de población mayor número de servicios han de darse, muchos de ellos ni siquiera son competencia del Ayuntamiento, un último estudio de la FEMP resalta que el 26'7% del gasto corriente de los ayuntamientos corresponden a servicios que prestan que son de competencia de otras administraciones, con lo cual éste, al igual que otros muchos, se encontrará con la protesta justificada de sus vecinos, que ante el desfase entre la celeridad de la construcción de las viviendas y la larga espera de la realización material de las infraestructuras y dotación de servicios, capital humano, necesarias, puede verse obligado a

sumirlas, adelantando la financiación de las mismas, lo cual acentuará aún más las deficitarias arcas municipales, a la espera de que la administración competente le reintegre el dinero que en su día adelantó.

POR TODO ELLO, ALEGAMOS:

QUE LA REVISIÓN DEL PGOU RECOJA UN CRECIMIENTO URBANÍSTICO QUE TENGA COMO FIN ATENDER LAS NECESIDADES REALES DE VIVIENDA QUE DEMANDA LA POBLACIÓN DE PALOMARES DEL RÍO. PARA ELLO TENDRÁ QUE REDUCIR DRÁSTICAMENTE EL VOLUMEN DE LOS SUELOS OCUPADOS PARA ESTE FIN, ASÍ COMO, EL NÚMERO DE VIVIENDAS QUE SE PLANTEAN CONSTRUIR CON ESTE PGOU.

QUE EL CRECIMIENTO ANUAL NO SUPERE EL 3% DE LA POBLACIÓN PARA DE ESA MANERA LLEVAR A CABO UN DESARROLLO EFECTIVAMENTE SOSTENIBLE.

QUE LA REVISIÓN DEL PGOU NO SUPERE EN EL PEOR DE LOS CASOS LOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA (POTA) EN LO REFERENTE AL CRECIMIENTO POBLACIONAL, ASÍ COMO EL CRECIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE SUELO URBANIZABLE.

4. EL PATRIMONIO.

4.1 EL PATRIMONIO PAISAJÍSTICO.

4.1.1. EL OLIVAR.

El olivar constituye un elemento tradicional en el paisaje del Aljarafe. En el caso de Palomares del Río comprende unas 210 hectáreas, lo que supone el 15'88% de la superficie total del término municipal.

En base a las cifras del Instituto de Estadística de Andalucía facilitadas por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, Palomares del Río en el año 2001 contaba con 315 hectáreas de olivar frente a las 210 hectáreas existentes en el 2005. Lo que ha supuesto la pérdida masa de olivar del 33'33% existente en el 2001, lo que equivalente al 7'94% de la superficie total del término municipal.

El desarrollo urbanístico recogido en la Revisión del PGOU representa una gran afección sobre el ruedo olivarero de Palomares del Río, con la pérdida de entorno el 21'3% de la superficie total del olivar con que el que cuenta en la actualidad, el equivalente al 3'38% del total de la superficie del término municipal. En pocas palabras, a Palomares del Río sólo quedará el equivalente al 52'46% de la superficie del olivar con que contaba en el 2001.

Una gran parte de este olivar se encuentra dentro de la Vaguada del Riopudio perteneciente al Área Rural a Cautelar que contempla el Objetivo 7 “Proteger, mejorar e integrar el Espacio Agrario” del apartado II La Ordenación de los Recursos Productivos del Documento de Objetivos del P.O.T.A.U.S.

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE SE PRESERVE EL RUEDO OLIVAR DE SEMEJANTE DESASTRE. PUES NO ES DE RECIBO YA QUE FORMA PARTE DE LA IDENTIFICACIÓN PAISAJÍSTICA DE SU TERRITORIO.

4.1.2. LA REVISIÓN DEL PGOU VERSUS ESPACIO PROTEGIDO Y CATALOGADO COMO PAISAJE SOBRESALIENTE CORNISA ESTE DEL ALJARAFE (PS-3) POR EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Que habiendo observado que en el actual PGOU vigente en Palomares del Río contempla la existencia de tres ámbitos protegidos por el alto valor de su paisaje, Cornisa Este del Aljarafe, la Vega y Cuenca del Arroyo Riopudio, que se encuentran dentro del término municipal

Que teniendo en cuenta además que el primero de ellos se encuentra dentro del espacio **PS-3 CORNISA ESTE DEL ALJARAFE**, que constituye un suelo protegido, por su Paisaje Sobresaliente dentro del Catálogo de Especies y Bienes Protegidos de la Provincia de Sevilla del **Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla**

Que en Resolución de 7 de julio de 1986, el Consejero de Política Territorial resolvió aprobar definitivamente el Plan Especial y Catálogo, publicándose el contenido de dicha Resolución en el BOJA nº 75 de 1 de Agosto de 1.986

Que además las Normas de Protección de aplicación a dicho espacio son las Normas Generales del Título II del Plan Especial del Medio Físico, así como, las Normas Particulares número 35 y 36, relativas al nivel de Protección Especial Compatible y a la calificación de Paisaje Sobresaliente respectivamente.

Que en la **Norma Particular número 35 PROTECCIÓN ESPECIAL COMPATIBLE** recoge lo siguiente:

1.- Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

2.- Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:

- PAISAJES SOBRESALIENTES (Norma 36)
- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERÉS AMBIENTAL (Norma 37)
- ESPACIOS FORESTALES DE INTERÉS RECREATIVO (Norma 38)
- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 39)
- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERÉS AMBIENTAL (Norma 40)
- ZONAS HÚMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 41)

Que en la **Norma Particular número 36 PAISAJES SOBRESALIENTES (PS)** se recoge lo siguiente:

1.- Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyados en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

2.- En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) La sobras de desmonte, aterrazamiento y rellenos.
- c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.
- d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
- e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- g) Las actividades turístico-recreativas excepto las que más adelante se señalan.
- h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.

- i) Las construcciones y edificios públicos singulares.
- j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.
- k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretende proteger.
- l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

3.- Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
- b) Las construcciones no, permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.
- c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.
- d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.
- e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en la letra "h" de la Norma 37.3 "El promotor mostrará inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación"

Siendo por todo ello, incompatible llevar a cabo el desarrollo urbanístico que recoge el PGOU en base al Convenio Urbanístico ratificado en el pleno celebrado en el Ayuntamiento de Palomares del Río día 21 de marzo de 2006, pues contradice el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Sevilla (como recientemente ha puesto de manifiesto la investigación de la Fiscalía de Medio Ambiente de Sevilla).

Que además existen dos sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se anula un anterior Convenio Urbanístico que ratificó el Ayuntamiento en ese mismo ámbito.

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE SE ELIMINE LA OCUPACIÓN DE LOS SUELOS POR LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS CONTEMPLADOS EN LA REVISIÓN DEL PGOU CON EL FIN DE EVITAR EL EFECTO MACIZAMIENTO DEL PAISAJE SOBRESALIENTE CORNISA ESTE DEL ALAJARAFE QUE CONSTITUYE UN ESPACIO PROTEGIDO Y CATALOGADO POR EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA..

4.2. CURSOS DE AGUAS.

4.2.1. EL ARROYO RIOPUDIO

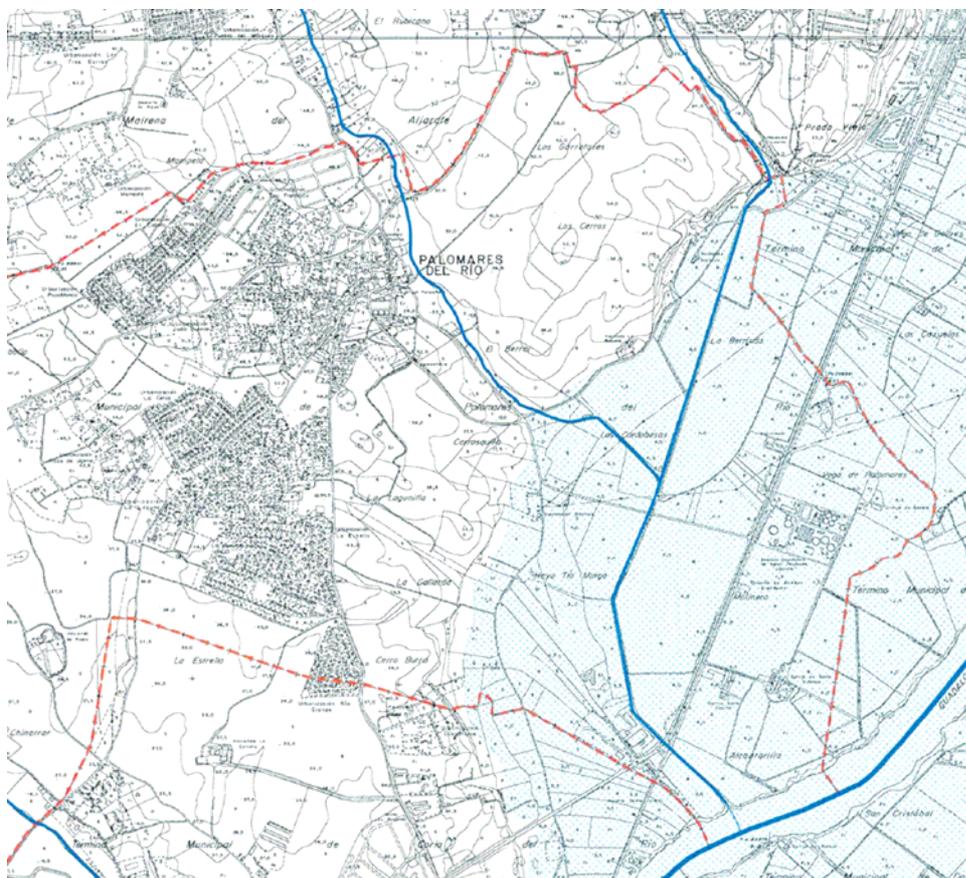
Que la Revisión del PGOU afectará negativamente al Arroyo Riopudio, cuya cuenca hidrológica de 83 km² se verá reducida en más de un 2%. La suma de esta pérdida de aporte hídrico con las restantes que generarán los PGOU de los municipios que estén dentro de la cuenca hidrológica del Arroyo Riopudio, en el caso del PGOU de Bormujos supone más del 5%, Valencina supone más del 3'5%, de igual modo en cuanto a extensión sucede con Espartinas más del 3.5% o Bollullos de la Mitación el 0'2%, generarán la pérdida del aporte hídrico **afectará sin duda negativamente al buen fin del Proyecto de Restauración Ambiental del Arroyo Riopudio** que fue presentado en Espartinas el 9 de febrero de 2006.

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE SE REDUZCA LA OCUPACIÓN DE LOS SUELOS DE LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS CONTEMPLADOS EN LA REVISIÓN DEL PGOU CON EL FIN DE EVITAR EL EFECTO MACIZAMIENTO Y LA PÉRDIDA DEL APOORTE HÍDRICO SOBRE LAS CUENCAS DEL ARROYO RIOPUDIO.

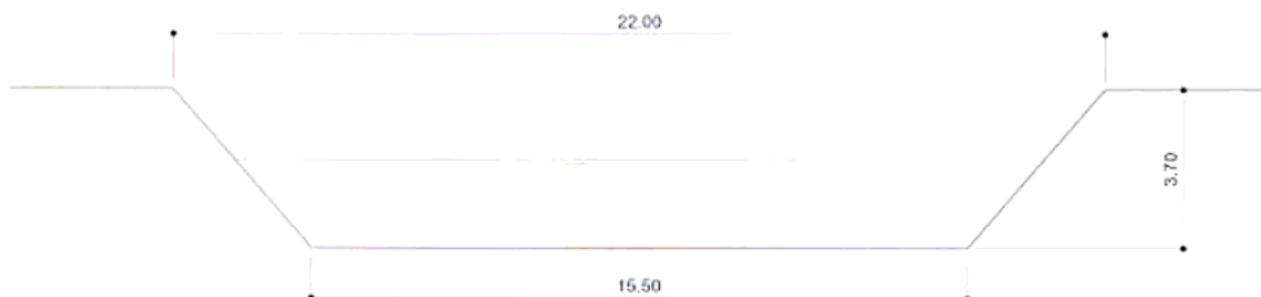
4.2.2. LA INUNDABILIDAD.

Como bien recoge el Estudio de Inundabilidad que acompaña al Estudio de Impacto Ambiental la vega del Guadalquivir existente en el término municipal de Palomares del Río constituye una zona inundable en base a un estudio con un período de retorno de 500 años.



Que las soluciones que se proponen en el Estudio de Inundabilidad para evitar las inundaciones suponen lo siguiente:

- a) En el caso del Arroyo Riopudio la actuación consiste en un aumento en la sección del arroyo mediante la excavación, para obtener aproximadamente la geometría siguiente a lo largo del arroyo:



Esta actuación desnaturalizaría el tramo del arroyo Riopudio que se pretende intervenir y choca frontalmente con el Proyecto de Restauración del arroyo Riopudio que próximamente llevará a cabo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- b) Para el Arroyo Caño Real, en el supuesto caso que pueda regularse mediante una política de embalses las inundaciones del río Guadalquivir, la solución consiste en paliar el efecto que pudiera generar el arroyo mediante la construcción de un terraplen que se sitúe a la cota + 5.0 m en las zonas que se pretende proteger.

Esta actuación parte de una limitación, el que exista mediante una política de embalses capaz de regular las inundaciones del Guadalquivir, y de nada servirá el construir un terraplen que se sitúe a la cota + 5.0m en las zonas a proteger si eso no es así.

- c) Para el río Guadalquivir a solución se resuelve mediante la ejecución de un terraplen cuya cota de coronación se sitúe en la +7.50m en todas aquellas zonas que queramos proteger.

Esta actuación supone que ante una crecida del río Guadalquivir las zonas así protegidas no se verán afectadas, pero sin embargo los daños que supondrá todo aquel volumen de agua que se verá desplazada de su área natural de inundación de la Vega de Palomares del Río por dicha actuación se trasladará a otra zona de otro municipio ribereño incrementando el área de inundabilidad del mismo y sus consecuentes daños. En pocas palabras desnudar a un santo para vestir a otro.

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE SE ELIMINE LA OCUPACIÓN DE LOS SUELOS POR LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS CONTEMPLADOS EN LA REVISIÓN DEL PGOU CON EL FIN DE EVITAR EL EFECTO MACIZAMIENTO DE PARTE DEL ÁREA DE LA VEGA DEL GUADALQUIVIR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PALOMARES DEL RÍO.

QUE NO SE LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE UN TERRAPLEN CUYA COTA DE CORONACIÓN SE SITÚE EN LA +7.50M EN TODAS AQUELLAS ZONAS QUE QUERAMOS PROTEGER DE LAS AVENIDAS DEL RÍO GUADALQUIVIR PUES SUPONE INCREMENTAR LA INUNDABILIDAD EN EL RESTO DE LOS TÉRMINO RIBEREÑOS

QUE EN EL CASO DEL ARROYO RIOPUDIO NO SE LLEVE SEMEJANTE INTERVENCIÓN POR CHOCAR FRONTALMENTE CON EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO RIOPUDIO.

QUE DADO QUE NO EXISTE EN LA ACTUALIDAD UNA CAPACIDAD DE EMBALSES SUFICIENTES PARA REGULAR LAS INUNDACIONES DEL GUADALQUIVIR SOLICITAMOS QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA SOLUCIÓN PROPUGNADA EN EL ESTUDIO DE INUNDABILIDAD PARA EL ARROYO CAÑO REAL, PUES ANTE UNA CRECIDA DEL GUADALQUIVIR ESTA ACTUACIÓN DE NADA SERVIRÁ.

5. LA REVISIÓN DEL PGOU CON RESPECTO AL DOCUMENTO DE OBJETIVOS DEL POTAUS.

En la actualidad el **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (P.O.T.A.U.S.)**, sólo tiene aprobado su Documento de Objetivos por lo que no es vinculante, aunque sí orientativo.

5.1. INCIDENCIA DE LA REVISIÓN DEL PGOU SOBRE LA VAGUADA DEL RIOPUDIO ÁREA RURAL A CAUTELAR POR EL DOCUMENTO DE OBJETIVOS DEL POTAUS.

En el **Objetivo 7 “Proteger, mejorar e integrar el Espacio Agrario”** del apartado **II La Ordenación de los Recursos Productivos del Documento de Objetivos del P.O.T.A.U.S.** figura la **Vaguada del Riopudio como un área rural a cautelar.**

Parte de dicha área se encuadra dentro del término municipal de Palomares del Río, la importancia de la misma deriva por la posición que ocupa en el ámbito que lo rodea, su valor radica en ser un espacio de borde y límite de núcleos urbanos, así como constituir un área para el mantenimiento de la forma física del territorio.

El desarrollo urbanístico contemplado en la Revisión del PGOU afecta negativamente no solamente a la pérdida del aporte hídrico a la cuenca hidrológica del Arroyo Riopudio sino que además incide del mismo modo en esta área rural a cautelar que constituye la Vaguada del Riopudio por invadirla.

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE SE ELIMINE LA OCUPACIÓN DE LOS SUELOS POR LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS CONTEMPLADOS EN LA REVISIÓN DEL PGOU CON EL FIN DE EVITAR EL EFECTO MACIZAMIENTO DE PARTE DEL ÁREA RURAL A CAUTELAR DE LA VAGUADA DEL RIOPUDIO.

QUE SE MANTENGA LA ACTUAL PROTECCIÓN EXISTENTE CON QUE CUENTA EL VALLE DEL ARROYO RIOPUDIO EN LA NORMATIVA DE PLANEAMIENTO VIGENTE DE PALOMARES DEL RÍO.

QUE SE MANTENGA LA ACTUAL CALIFICACIÓN DEL SUELO EXISTENTE CON QUE CUENTA EL VALLE DEL ARROYO RIOPUDIO EN LA NORMATIVA DE PLANEAMIENTO VIGENTE DE PALOMARES DEL RÍO.

5.2. INCIDENCIA DE LA REVISIÓN DEL PGOU SOBRE LA VEGA DE PALOMARES DEL RÍO ÁREA DE PAISAJE AGRARIO A CAUTELAR POR EL DOCUMENTO DE OBJETIVOS DEL POTAUS.

En el **Objetivo 9 “Mejorar la calidad del Paisaje y proteger las singularidades Físicas del Territorio”** del apartado **III La Protección de los Recursos Naturales, Paisajísticos y Culturales del Productivos del Documento de Objetivos del P.O.T.A.U.S.** figura la **Vega de Palomares del Río como área de paisaje agrario a cautelar.**

Esta área, que mantiene, con carácter general, un aprovechamiento primario del espacio, lo que unido a su localización, les confiere un singular valor paisajístico y territorial.

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE SE ELIMINE LA OCUPACIÓN DE LOS SUELOS POR LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS CONTEMPLADOS EN LA REVISIÓN DEL PGOU CON EL FIN DE EVITAR EL EFECTO MACIZAMIENTO DE PARTE DEL ÁREA DE PAISAJE A CAUTELAR DE LA VEGA DE PALOMARES DEL RÍO.

QUE SE MANTENGA LA ACTUAL PROTECCIÓN EXISTENTE CON QUE CUENTA DE LA VEGA DE GUADALQUIVIR EN LA NORMATIVA DE PLANEAMIENTO VIGENTE DE PALOMARES DEL RÍO

QUE SE MANTENGA LA ACTUAL CALIFICACIÓN DEL SUELO EXISTENTE CON QUE CUENTA LA VEGA DEL GUADALQUIVIR EN LA NORMATIVA DE PLANEAMIENTO VIGENTE DE PALOMARES DEL RÍO.

5.3. INCIDENCIA DE LA REVISIÓN DEL PGOU SOBRE LA VEGA DE PALOMARES DEL RÍO ÁREA DE FRAGILIDAD PAISAJÍSTICA A CAUTELAR POR EL DOCUMENTO DE OBJETIVOS DEL POTAUS.

En el Objetivo 9 “Mejorar la calidad del Paisaje y proteger las singularidades Físicas del Territorio” del apartado III La Protección de los Recursos Naturales, Paisajísticos y Culturales del Productivos del Documento de Objetivos del P.O.T.A.U.S. figura la Cornisa Este del Aljarafe como área de fragilidad paisajística a cautelar.

Parte de dicha área se encuadra dentro del término municipal de Palomares del Río y que se verá afectado negativamente por el desarrollo urbanístico contemplado en la revisión del PGOU por invadirla.

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE SE ELIMINE LA OCUPACIÓN DE LOS SUELOS POR LOS DESARROLLOS URBANÍSTICOS CONTEMPLADOS EN LA REVISIÓN DEL PGOU CON EL FIN DE EVITAR EL EFECTO MACIZAMIENTO DE PARTE DEL ÁREA RURAL A CAUTELAR DE LA VAGUADA DEL RIOPUDIO.

QUE SE MANTENGA LA ACTUAL PROTECCIÓN EXISTENTE CON QUE CUENTA LA CORNISA ESTE DEL ALJARAFE EN LA NORMATIVA DE PLANEAMIENTO VIGENTE DE PALOMARES DEL RÍO.

QUE SE MANTENGA LA ACTUAL CALIFICACIÓN DEL SUELO EXISTENTE CON QUE CUENTA LA CORNISA ESTE DEL ALJARAFE EN LA NORMATIVA DE PLANEAMIENTO VIGENTE DE PALOMARES DEL RÍO.

6. FALTA DE INFORMACIÓN EN EL DOCUMENTO DE REVISIÓN DEL PGOU SOBRE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS RATIFICADOS EN PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

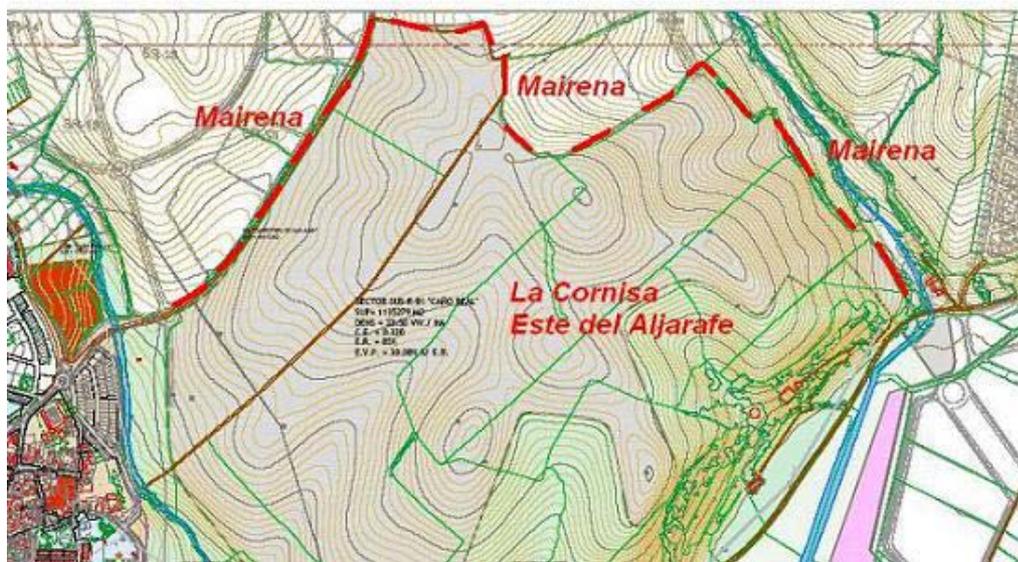
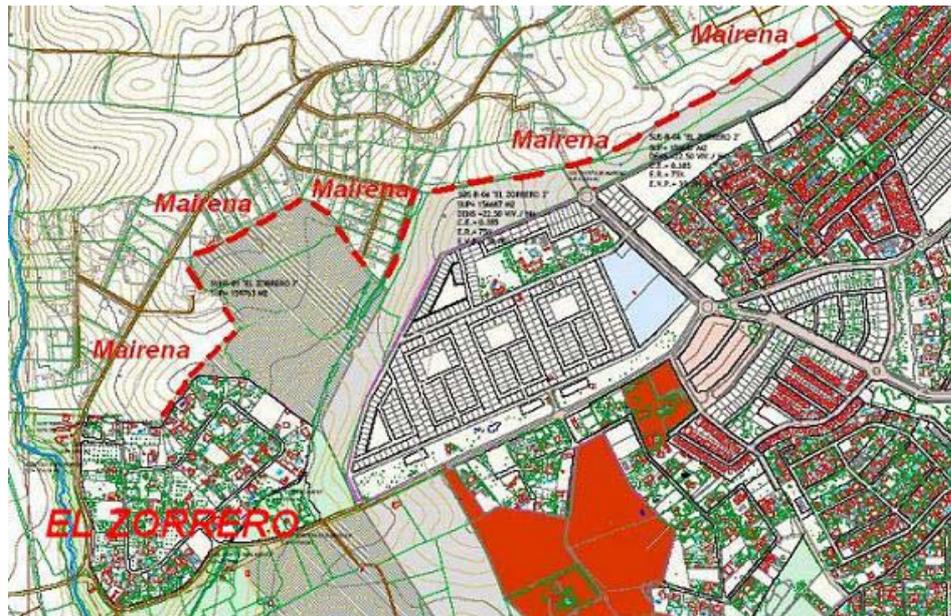
En la documentación de la revisión del PGOU no se observa un plano actualizado que refleje las superficies conveniadas por el equipo de gobierno de este Ayuntamiento con una parte de los promotores inmobiliarios y particulares dueños de los suelos encuadrados en el PGOU ante la importancia que tienen los compromisos adquiridos por el equipo de gobierno de este Ayuntamiento para el futuro desarrollo urbanístico de Palomares del Río, tampoco observamos un cuadro resumen detallando de forma individualizada los siguientes datos de los Convenios como son: fecha de la firma, el nombre de la personas físicas o jurídicas propietarios de los suelos, el total de las superficies de las fincas afectas al concierto en hectáreas, los aprovechamientos urbanísticos por usos en m² (residencial, terciario, productivo), el número de viviendas que se podrán construir en el caso de que exista uso residencial, las cuantías económicas o en especie percibidas por el Ayuntamiento hasta la fecha, así como las cuantías pendientes de ingresar en caja, dado que los cobros van por hitos, así como si se ha producido venta o permuta de alguna cesiones obligatorias de las que en derecho y en base de la Ley del Suelo que han de poner a disposición del Ayuntamiento los promotores inmobiliarios o personas físicas propietarios de los suelos conveniados.

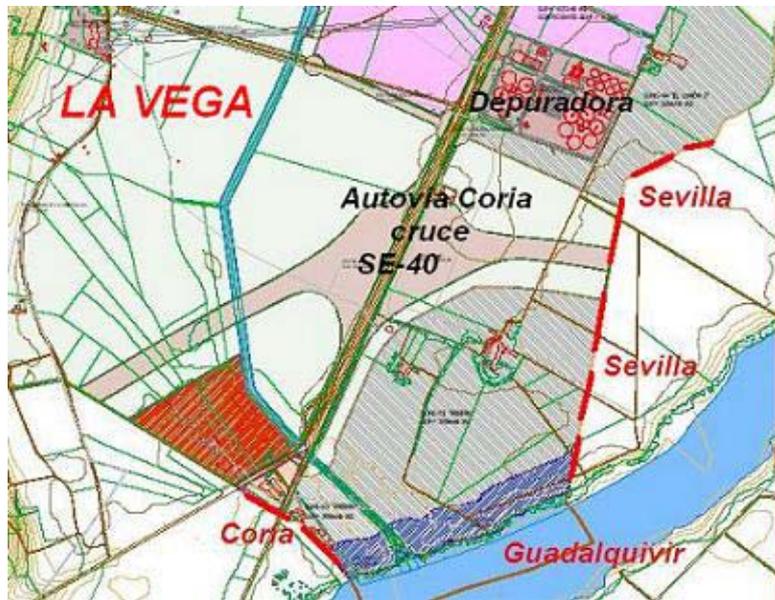
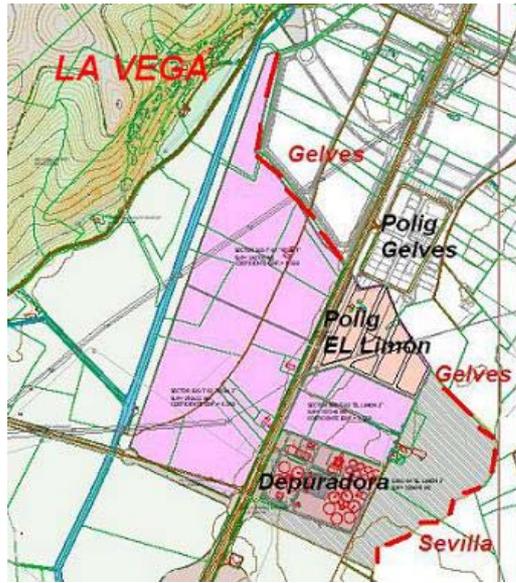
POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE SE INCORPORE EN EL DOCUMENTO DE LA REVISIÓN DEL PGOU UN PLANO ACTUALIZADO QUE REFLEJE LAS SUPERFICIES CONVENIADAS, ENUMERANDO EN LA LEYENDA CADA UNA DE ELLAS, ASÍ COMO, UN CUADRO RESUMEN DETALLANDO DE FORMA INDIVIDUALIZADA LOS SIGUIENTES DATOS DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS COMO SON: FECHA DE LA FIRMA, EL NOMBRE DE LA PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PROPIETARIOS DE LOS SUELOS, EL TOTAL DE LAS SUPERFICIES DE LAS FINCAS AFECTAS AL CONCIERTO EN HECTÁREAS, LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS POR USOS EN M² (RESIDENCIAL, TERCIARIO, PRODUCTIVO), EL NÚMERO DE VIVIENDAS QUE SE PODRÁN CONSTRUIR EN EL CASO DE QUE EXISTA USO RESIDENCIAL, LAS CUANTÍAS ECONÓMICAS O EN ESPECIE PERCIBIDAS POR EL AYUNTAMIENTO HASTA LA FECHA, ASÍ COMO LAS CUANTÍAS PENDIENTES DE INGRESAR EN CAJA, DADO QUE LOS COBROS VAN POR HITOS, ASÍ COMO SI SE HA PRODUCIDO VENTA O PERMUTA DE ALGUNA CESIONES OBLIGATORIAS DE LAS QUE EN DERECHO Y EN BASE DE LA LEY DEL SUELO QUE HAN DE PONER A DISPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO LOS PROMOTORES INMOBILIARIOS O PERSONAS FÍSICAS PROPIETARIOS DE LOS SUELOS CONVENIADOS.

7. LA CONURBACIÓN Y EL DESARROLLO URBANIZADOR EN ZONAS AISLADAS Y ALEJADAS DEL NÚCLEO EN LA REVISIÓN DEL PGOU.

La Revisión del PGOU de Palomares del Río contempla unos crecimientos que se hacen además aumentando la conurbación con los municipios colindantes de Mairena del Aljarafe, Gelves y Coria del Río..





Por tanto, que el PGOU de Palomares del Río a nuestro entender no se ajusta al modelo de desarrollo deseable para nuestra comarca, porque:

- 1) Supone actuaciones urbanísticas que conurban con los municipios que lo limitan sin establecer un colchón de separación suficiente de suelo NO Urbanizable, NO evitando la formación de un continuo urbano que acabará con el modelo de ciudad preexistente.
- 2) Propone además la urbanización de suelo aislado, separado del núcleo y que conurban con los municipios limítrofes.

Contradice por tanto el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía en el siguiente punto:

“TÍTULO III. ESTRATEGIAS DE DESARROLLO TERRITORIAL, Capítulo 1. Sistema de Ciudades, Sección 4 Orientación y Control de los procesos de urbanización y la calidad urbana”, apartado “[45] Modelo de ciudad (M)”, por no evitar la indiscriminada formación de un continuo urbano que acaban con el modelo de ciudad preexistente y por proponer la urbanización aislada y separada del núcleo.

Por las mismas razones contradice el artículo 9 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE EN LA REVISIÓN DEL PGOU SE LIMITE EL CRECIMIENTO PREVISTO POR EL PLANEAMIENTO Y QUE, EN TODO CASO, SE ESTABLEZCA UNA SEPARACIÓN SUFICIENTE DE SUELO NO URBANIZABLE CON LOS MUNICIPIOS LIMÍTROFES.

QUE EN LA REVISIÓN DEL PGOU NO LLEVE A CABO, AMPLIACIONES DE URBANIZACIONES AISLADAS.

8. LA MOVILIDAD

El PGOU refleja bien a las claras el déficit actualmente existente en esta materia.

Este déficit se agravará aún más entre municipios del Aljarafe, los restantes que conforman el ámbito metropolitano de Sevilla y del conjunto de los mismos en dirección, ya sea de ida o vuelta, hacia la capital tanto por el crecimiento urbanístico propuesto en la Revisión del PGOU de Palomares del Río como por los Planeamientos en curso de los términos municipales del Aljarafe, siendo el más significativo Almensilla con 18.000 viviendas por ser término municipal limítrofe con Palomares del Río y que usa como vía principal la A-8058 antes de conectar con SE-30 para acceder a la ciudad de Sevilla, sin olvidar a Mairena del Aljarafe, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río y Isla Mayor que usan también prioritariamente dicha vía, y el ámbito metropolitano de Sevilla en general.

Por otro lado, para garantizar y concretar la definición de los elementos estructurantes de la red de transporte tal y como exigen los artículos 9 y 10 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía sobre las determinaciones que deben recoger los Planes Generales de Ordenación Urbanística- los PGOU de los municipios del ámbito metropolitano deberán incluir la redacción de un Estudio de Movilidad del conjunto municipal que incluya:

- Análisis de la movilidad generada y atraída por el ámbito municipal tanto en la situación actual como en la tendencial, esta última correspondiente a los horizontes temporales establecidos por el PGOU, teniendo en cuenta en la misma la movilidad producida por los nuevos desarrollos urbanos determinados en dicho planeamiento.
- La asignación de la demanda de viajes obtenida a las infraestructuras de transporte propuestas en el PGOU, analizando la capacidad de las mismas para poder absorber dicha demanda; el análisis incluirá también los efectos que se produzcan en las redes de transporte de interés metropolitano a las que se conecten las infraestructuras de transporte propuesta por el PGOU, sean éstas exteriores o no al ámbito municipal considerado

Pues bien el Estudio de Movilidad que acompaña el documento de aprobación inicial de la Revisión del PGOU de Palomares del Río no contempla las cuestiones anteriormente mencionadas. Lo que consideramos de gravedad máxime teniendo en cuenta que:

Las soluciones que aporta el Estudio de Movilidad no dependen de Palomares del Río sino de las administraciones de la Comunidad Autónoma Andaluza y del Estado Central.

El Plan de Transporte Metropolitano de Área de Sevilla de la Junta de Andalucía contempla una serie de actuaciones que, principalmente dirigidas a la asignación de recursos para la mejora del transporte público, con mucha suerte estarán operativas en el horizonte temporal del año 2020. y contemplando un crecimiento poblacional en dicho período del 44% del actualmente existente, situándose el crecimiento contemplado por el PGOU muy por encima de dicha cifra.

En cuanto a las actuaciones de creación de infraestructuras viarias en las páginas nº 24 y 25 del Plan de Transporte Metropolitano de Área de Sevilla pone de manifiesto lo siguiente:

“La resolución de las necesidades de movilidad metropolitana planteadas a medio plazo mediante el aumento de la capacidad viaria metropolitana pueden ser financieramente insostenibles”

“Asumiendo que la capacidad viaria actual se encuentra agotada en todos los corredores sería preciso aumentar en un 55% el número de carriles de acceso a la ciudad de Sevilla en los próximos 16 años”

“Pueden plantearse dudas razonables sobre la viabilidad funcional, técnica y financiera de estas actuaciones”

Entre otras cuestiones:

“Porque las nuevas carreteras incidirán aportando tráfico a un viario de distribución metropolitano (SE-30) o urbano ya saturado”

“Las gravísimas dificultades de espacio urbano de la capital para poder absorber la demanda de aparcamiento de tal magnitud”

“El coste de estas actuaciones que, como se ha demostrado en otras áreas metropolitanas, difícilmente puede ser absorbido por el cobro de un peaje directo a los usuarios, y por la ineficiencia en la resolución de los problemas de congestión del viario libre de peaje”

Por si esto fuera poco la propuestas del Estudio de Movilidad se limita a mencionar una serie de actuaciones en sentido general pero sin que planifique ninguna medida concreta que se incluyan en los Sistemas Generales y el Plan de Actuación del PGOU al margen de la reserva de suelo para viarios.

POR TODO ELLO ALEGAMOS:

QUE SE LLEVE A CABO OTRO ESTUDIO DE MOVILIDAD QUE CONTEMPLE EL ANÁLISIS DE LA MOVILIDAD GENERADA Y ATRAÍDA POR EL ÁMBITO MUNICIPAL TANTO EN LA SITUACIÓN ACTUAL COMO EN LA TENDENCIAL, ESTA ÚLTIMA CORRESPONDIENTE A LOS HORIZONTES TEMPORALES ESTABLECIDOS POR EL PGOU, TENIENDO EN CUENTA EN LA MISMA LA MOVILIDAD PRODUCIDA POR LOS NUEVOS DESARROLLOS URBANOS DETERMINADOS POR LA REVISIÓN DEL PGOU, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LA DEMANDA DE VIAJES OBTENIDA A LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE PROPUESTAS EN EL PGOU, ANALIZANDO LA CAPACIDAD DE LAS MISMAS PARA PODER ABSORBER DICHA DEMANDA; EL ANÁLISIS INCLUIRÁ TAMBIÉN LOS EFECTOS QUE SE PRODUZCAN EN LAS REDES DE TRANSPORTE DE INTERÉS METROPOLITANO A LAS QUE SE CONECTEN LAS INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE PROPUESTA POR EL PGOU, SEAN ÉSTAS EXTERIORES O NO AL ÁMBITO MUNICIPAL CONSIDERADO.

QUE EN EL NUEVO ESTUDIO SE CONTEMPLÉN MEDIDAS CONCRETAS ASÍ COMO SU PLANIFICACIÓN EN EL HORIZONTE ESPACIO TEMPORAL DEL PGOU.

En Valencina de la Concepción, a 2 de abril de 2007

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO (SEVILLA)